



CATÁLOGO DE CONDUCTAS SUSCEPTIBLES

DE SER CONSIDERADAS FALTAS

La clasificación de los hechos seguidamente expuestos como constitutivos de falta leve, grave o muy grave dependerá de las circunstancias y su regulación y/o encuadramiento en el régimen disciplinario previsto en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

- Falta de asistencia injustificada a las jornadas de formación sobre el Modelo de Prevención de Delitos, el Código de Conducta y la restante normativa que pueda tener relación con la prevención penal (la reincidencia en este hecho traerá consigo el incremento de la ponderación de la falta en cuestión).
- Conocimiento de conductas contrarias al Código de Conducta, Modelo de Prevención de Delitos y restante normativa interna, sin que se comunique al superior jerárquico o al Comité de Cumplimiento.
- Acatamiento de órdenes de superiores que impliquen incumplimientos del Código de Conducta, Modelo de Prevención de Delitos y restante normativa interna, denunciado dicha irregularidad a través de los medios que dispone Grupo Foodbox a tal efecto.
- Acatamiento de órdenes de superiores que impliquen incumplimientos del Código de Conducta, Modelo de Prevención de Delitos y restante normativa interna y NO denunciar dicha irregularidad a través de los medios que dispone Grupo Foodbox a tal efecto (este hecho será ponderado como una falta de mayor gravedad que el punto anterior).
- No colaborar con los procedimientos de investigación que incoe Grupo Foodbox, bien a nivel interno o bien por los órganos públicos correspondientes, o impedir/dificultar la consecución de los mismos.
- Incumplimiento imprudente de las medidas de vigilancia y control establecidas por Grupo Foodbox en el Modelo de Prevención de Delitos, siempre que no repercuta en los demás trabajadores, en cualquiera de las entidades del Grupo Foodbox o cualquier tercero (deberá tenerse en cuenta el puesto del trabajador que realiza el hecho a la hora de determinar el tipo de falta).
- Incumplimiento imprudente de las medidas de vigilancia y control establecidas por Grupo Foodbox en el Modelo de Prevención de Delitos, repercutiendo en los demás trabajadores, en cualquiera de las entidades del Grupo Foodbox o cualquier tercero (este hecho será ponderado como una falta de mayor gravedad que el punto anterior. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el puesto del trabajador que realiza el hecho a la hora de determinar el tipo de falta).
- Incumplimiento con dolo de las medidas de vigilancia y control establecidas por las Grupo Foodbox en el Modelo de Prevención de Delitos, siempre que no repercuta en



los demás trabajadores, en cualquiera de las entidades del Grupo Foodbox o cualquier tercero (deberá tenerse en cuenta el puesto del trabajador que realiza el hecho a la hora de determinar el tipo de falta).

- Incumplimiento con dolo de las medidas de vigilancia y control establecidas por Grupo Foodbox en el Modelo de Prevención de Delitos, repercutiendo en los demás trabajadores, en cualquiera de las entidades del Grupo Foodbox o cualquier tercero (este hecho será ponderado como una falta de mayor gravedad que el punto anterior. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el puesto del trabajador que realiza el hecho a la hora de determinar el tipo de falta).
- Modificar los controles establecidos en el Modelo de Prevención de Delitos o alterar el análisis de riesgos penales, sin ponerlo en conocimiento del personal encargado de gestionar el mismo.
- Realizar denuncias falsas e injustificadas a través de cualquiera de los medios que Grupo Foodbox pone a disposición del personal para tal fin.
- Solicitar a otros empleados que contravengan o eludan las estipulaciones reguladas en el Modelo de Prevención de Delitos.
- La toma de represalias en contra de alguna persona que informe de buena fe acerca de una conducta sospechosa o actividad delictiva.
- Ocultar el registro de incidencias en materia de prevención penal.

El presente listado de conductas constitutivas de falta sancionable de conformidad con lo dispuesto tanto en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación, como en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, no constituye un listado cerrado, pudiendo considerarse como incumplimiento susceptible de sanción, en el ámbito laboral, todas aquellas conductas cometidas por los empleados que o bien constituyan un incumplimiento directo de las medidas de vigilancia y control establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos, o bien impliquen la comisión de cualesquiera conducta contrarias al Código de Conducta, Modelo de Prevención de Delitos y restante normativa interna.